



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 de octubre del 2020
TIPO DE AUDITORÍA : Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Instituto Nicaragüense de Deporte
(IND)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 128-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de enero del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos en concepto de horas extras y viáticos para el interior, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte, con referencia **IN-029-002-2020**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Marlon Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiqueline López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera (a.i.); **Juan Carlos Martínez**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Raquel Tamara Hernández**, responsable de la Oficina de Nómina; **Amalia Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **José William Acevedo Munguía**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Gustavo Argüello Roa**, responsable de la Dirección de Deportes; y **Freddy Hurtado Fonseca**, responsable de la División de Instalaciones Deportivas. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Así mismo, en fecha del dieciocho de agosto del año dos mil veinte, se les dieron a conocer los resultados preliminares referentes a los hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en acta.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El cumplimiento de las autoridades aplicables a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos en concepto de horas extras y viáticos para el interior, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fue adecuado. **2)** La efectividad del control interno implementado para la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos en concepto de horas extras y viáticos para el interior del Instituto Nicaragüense de Deportes, por el período auditado, fue aplicado satisfactoriamente a través del Sistema Integrado de Información (SII), excepto por las siguientes debilidades de control interno, siendo éstas: **a)** Entrega tardía del formato de pago de viáticos y horas extras por parte de las Unidades Administrativas; **b)** Documentación de respaldo incompleta en comprobantes de pago de viáticos de transporte y alimentación de juegos escolares nacionales primarios, intermedios y secundarios; y **c)** Inadecuado registro y contabilización del gasto en pagos de viáticos y apoyo económico a los supervisores técnicos, de la copa Alexis Argüello Bohorquez in memoriam. **3)** Los gastos registrados en concepto de horas extras y viáticos para el interior, se encuentran debidamente clasificados, soportados, autorizados y fueron recibidos satisfactoriamente; perteneciendo a gastos propios de la institución y corresponden al período sujeto a revisión; y **4)** Se constató el cumplimiento de las autoridades aplicables a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos en concepto de horas extras y viáticos para el interior del período sujeto a revisión, cumpliéndose con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la



República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con tres hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte, con referencia **IN-029-002-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, derivado de la revisión a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos en concepto de horas extras y viáticos para el interior, por el período del uno de enero y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Deportes, nominados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.



TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diecinueve (1,219) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López